



**ACUERDO No. CSJATA18-178**  
**Miércoles, 12 de septiembre de 2018**

Por medio del cual se estudia solicitud elevada por el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, para que en nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, Contratar la prestación del servicio de aseo (incluyendo insumos maquinarias) y mantenimiento básico, para los despachos judiciales del departamento del Atlántico, Tribunal Superior del Distrito Judicial, Tribunal Administrativo, Consejo Seccional de la Judicatura, SRPA, CESPAA y dependencias a cargo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO**

En Sala Ordinaria del 12 de Septiembre del 2017 y en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y reglamentarias y en especial las consagradas en la Ley 270 de 1996, Ley 1150 de 2007 y la señalada en el Acuerdo No. PSAA16-10561 de Agosto 17 de 2016 y el Acuerdo PCSJA17-10828 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, procede esta Corporación a estudiar la presente solicitud, teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

Mediante Oficio DESAJBQ 18-2985 del 7 de septiembre de 2018, recibido en la secretaria de esta Seccional, el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, solicitó ante esta Corporación autorización para que en nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, celebrara contrato, cuyo objeto es el de contratar la prestación del servicio de aseo (incluyendo insumos maquinarias) y mantenimiento básico, para los despachos judiciales del departamento del Atlántico, Tribunal Superior del Distrito Judicial, Tribunal Administrativo, Consejo Seccional de la Judicatura, SRPA, CESPAA y dependencias a cargo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

Ahora bien, esta Corporación procederá al estudio de la presente solicitud para contratar, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

**NORMOGRAMA A CONSIDERAR EN LA CONTRATACION**

- > Artículo 209 de la Constitución Nacional.
- > Artículo 103 Numeral 3° L.E.A.J. Funciones de la Dirección Seccional de la Rama Judicial.
- > Artículo 85 Numeral 3° LEAJ Funciones del Consejo Superior de la Judicatura.
- > Ley 80 de 1993 – Estatuto General de la Contratación Pública.
- > Decreto 1082 de 2015 y Circular PCSJC17-8.
- > Acuerdo PSAA14 – 10135 del 22 de abril de 2014.
- > Acuerdo PSAA12 – 9256 del 16 de Febrero de 2012.
- > Acuerdo 163 de 1996.
- > Acuerdo PSAA16- 10561 de 2016 – sobre delegación (artículo 13)
- > Acuerdo PCSJA17-10828 de 2017 – Adiciona el artículo 3 del Acuerdo 10561 e incrementa el valor para autorizar contratación del rubro de gastos generales entre 100 y 3000 SMLV.
- > Y demás normas aplicables y concordantes

**VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS**

El Acuerdo No. PSAA14-10135 del 22 de Abril de 2014 reglamenta en su artículo segundo el objeto de la autorización, la información que debe contener la solicitud y el límite para tramitarla, en virtud de ello, y en concordancia con lo reglamentado, se procede a la

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla  
Telefax: 3410159 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Email: [psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla-Atlántico. Colombia



*Handwritten signature and initials in blue ink.*

verificación del cumplimiento de los criterios establecidos para la solicitud de autorización, cotejando el siguiente check list

INFORMES DEL DOCUMENTO TECNICO	CUMPLIMIENTO
Objeto de la autorización e información que debe contener la solicitud y límites para tramitarla	Oficio DESAJBAO18-2985 del 7 de septiembre de 2018. Visible a folio 1°, e igualmente en el contenido del Estudio técnico en el punto 3.1
A.) Justificación de la necesidad de la contratación	Estudio técnico – Versión 1 de fecha agosto de 2108, adjunto al oficio antes relacionado.
B.) Valor de la contratación asciende a la suma de \$160.950.374 equivalente a 206.01 SMLV	Para el año 2018, se cuenta con los siguientes CDP: El número 29518 de fecha agosto 16 de 2018 por los valores de \$106.840.245 y por el valor de \$44.821.624 destinado para la contratación del servicio de aseo. El número 10418 de fecha agosto 16 de 2018 por el valor de \$10.000.000 destinado para la contratación del servicio de aseo.
C.) Concordancia de la contratación con las políticas fijadas por la Sala Administrativa.  i) Tratándose de la ejecución del presupuesto de funcionamiento, se precisará la finalidad que se busca atender.  ii) Para la ejecución del presupuesto de inversión, se precisará la ubicación del gasto dentro del respectivo Plan de Inversiones de la correspondiente vigencia	Documento de Estudios previos dentro del cual en su punto 2.1, realizan una descripción de la necesidad que la entidad pretende satisfacer.  NO es presupuesto de inversión, sino gastos de funcionamiento o gastos generales
D.) Anexos:  i) El respectivo Estudio previo, Certificado de Disponibilidad Presupuestal	Los CDP adjuntos, que ya fueron relacionados en el literal B.

El cumplimiento de los anteriores criterios fue examinado y se verificó su cumplimiento como a continuación se expone:



### OBJETO DEL CONTRATO

El objeto es Contratar la prestación del servicio de aseo (incluyendo insumos maquinarias) y mantenimiento básico, para los despachos judiciales del departamento del Atlántico, Tribunal Superior del Distrito Judicial, Tribunal Administrativo, Consejo Seccional de la Judicatura, SRPA, CESPÁ y dependencias a cargo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla

### PLAZO

Que la ejecución del presente contrato será de 45 días contados a partir de la suscripción del acta de inicio por parte del supervisor del contrato, previo registro presupuestal y aprobación de la garantía.

### VALOR DEL CONTRATO

Que del estudio de conveniencia para la contratación del mencionado contrato, el Director Ejecutivo Seccional ha estimado que el valor del mismo corresponde a la suma de CIENTO SESENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$160.950.374.00), incluidos impuestos de ley, equivalentes a 206.01 S.M.M.L.V.

### DEL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

CDP No.	UNIDAD	FECHA	RECURSO	VALOR
29518	UNIDAD 08 Tribunales y Juzgados	16/08/2018	10 CSF	\$ 106.840.245
29518	UNIDAD 08 Tribunales y Juzgados	16/08/2018	16 SSF	\$ 44.821.624
10418	UNIDAD 02 Consejo Superior de la Judicatura Seccional Atlántico	16/08-2018	10 CSF	\$10.000.000

Esta Corporación observa que el tema presupuestal respecto a la destinación de los CDP distinguidos con los No. 29518 y 10418 ambos del 16 de agosto de 2018, tienen por objeto **amparar la contratación de la prestación del servicio de aseo, incluyendo insumos y maquinarias, mantenimiento básico para los despachos judiciales, Tribunales, Dirección Seccional y demás dependencias.**

### RESPONSABILIDAD EN EL PROCESO DE CONTRATACION

Sin perjuicio de todo lo anterior, se enfatiza que en todo caso la actividad administrativa pre contractual, la celebración y el control de los contratos será responsabilidad exclusiva de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

La Unidad de Auditoría será responsable de ejercer el control interno orientado a que en la celebración, ejecución, cumplimiento y liquidación de los contratos, se cumplan las normas constitucionales y legales vigentes y se preserven los bienes e intereses económicos de la Rama Judicial, dentro de las políticas, metas y objetivos previstos por la

Sala Administrativa, hoy Consejo Superior de la Judicatura, lo anterior con base a lo establecido en el artículo 3° del Acuerdo PSAA14-10135 de 2014.

### DELEGACION

Que el artículo 4° del Acuerdo PSAA14-10135 del 22 de abril de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dispone:

“ARTÍCULO 4°.- DELEGACIÓN. Delegase en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura la facultad de conceder la autorización previa, en los términos señalados en el presente Acuerdo, respecto de los contratos cuya cuantía vaya de cien (100) a mil (1000) salarios mínimos mensuales legales y su suscripción corresponda los Directores Seccionales de Administración Judicial.”

Así mismo, el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 estableció en el artículo 3° amplió la delegación en esta materia de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 3°. Delegación en materia de contratos. Se delega en los Consejos Seccionales de la Judicatura la facultad de conceder la autorización respecto de los contratos cuya cuantía vaya de cien (100) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos mensuales legales y su suscripción corresponda a los Directores Seccionales de Administración Judicial.*

*La delegación consagrada en este artículo no procede en todo caso respecto de los contratos de compraventa y permuta de inmuebles, los de prestación de servicios de carácter científico, tecnológico o artístico y los de fiducia”.*

Adicional a ello, el Acuerdo PCSJA17-10828 de 24 de octubre de 2017 “Por el cual se adiciona un inciso al artículo 3 del Acuerdo PSAA16-10561 regulándolo en los siguientes términos:

*“ARTÍCULO 1.º Adicionar un inciso al artículo 3.º del Acuerdo PSAA16-10561, así:*

*ARTÍCULO 3.º Delegación en materia de contratos. Se delega en los consejos seccionales de la judicatura la facultad de conceder la autorización respecto de los contratos cuya cuantía vaya de cien (100) y mil quinientos (1.500) salarios mínimos mensuales legales y su suscripción corresponda a los directores seccionales de administración judicial.*

*En los contratos derivados del rubro de gastos generales, la delegación en los consejos seccionales de la judicatura para autorizar la contratación estará comprendida entre cien (100) y tres mil (3.000) salarios mínimos legales vigentes.*

*La delegación consagrada en este artículo no procede en todo caso respecto de los contratos de compraventa y permuta de inmuebles, los de prestación de servicios de carácter científico, tecnológico o artístico y los de fiducia.*

Así pues, en la presente autorización se cumplen los presupuestos conforme a la delegación conferida, toda vez que el mismo tiene una cuantía de 206.01 S.M.M.L.V.

Consecuencialmente con lo anteriormente expuesto y con fundamento en el estudio de conveniencia suscrito por el Jefe de Oficina de Mantenimiento, Ing. Alfredo Hadechni e igualmente con las aclaraciones realizadas y documentos allegados, se autorizará para que el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, en nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, contratar la prestación del servicio de aseo (incluyendo insumos maquinarias) y mantenimiento básico, para los despachos judiciales del departamento del Atlántico, Tribunal Superior del Distrito Judicial, Tribunal Administrativo, Consejo Seccional de la Judicatura, SRPA, CESPAs y dependencias a cargo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

Que en mérito de lo expuesto,

### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Doctor CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.075.084, en su calidad de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, para que en nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, suscriba contrato de la prestación del servicio de aseo (incluyendo insumos maquinarias) y mantenimiento básico, para los despachos judiciales del departamento del Atlántico, Tribunal Superior del Distrito Judicial, Tribunal Administrativo, Consejo Seccional de la Judicatura, SRPA, CESPAs y dependencias a cargo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, hasta la suma de la suma de CIENTO SESENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$160.950.374.00), incluidos impuestos de ley, equivalentes a 206.01 S.M.M.L.V.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Advertir al Doctor CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA, en su calidad de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, que la actividad administrativa pre contractual, la celebración, control del contrato y el cumplimiento de la normatividad relacionada con la contratación estatal es obligatoria y de su responsabilidad, puesto que la Sala Administrativa no tiene poder de vigilancia sobre el proceso contractual. Además, el contrato debe ajustarse a las políticas fijadas en las normas constitucionales, legales y reglamentarias dispuestas en materia contractual, según marco normativo descrito en el presente acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

  
OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO  
Magistrada Ponente.

  
CLAUDIA EXPOSITO VELEZ.  
Magistrada Sala Administrativa.

